



RAWSON, 27 de Abril de 2012.

VISTO:

La Instrucción N° 005/09 P.G. "Actuación en el lugar del hecho" emitida por esta Procuración General, con la finalidad de acrecentar la eficacia de la investigación penal de hechos delictivos graves; y

CONSIDERANDO:

Que como ya se sostuvo en la Instrucción aludida, una investigación penal eficaz, requiere de una política de persecución penal que además de la fijación de objetivos prioritarios, diseñe instrumentos y modos de actuación concretos, para el logro de dichos fines.

Que los criterios de intervención en el lugar del hecho, deben irse adaptando dinámicamente, a la par, tanto de la incorporación de nuevos equipamientos tecnológicos, como así también de las mejores prácticas de investigación que la experiencia va señalando, como las más idóneas para optimizar la primera intervención.

Que en tal sentido, en el "**Anexo Instrucción N° 005/09 P.G. Punto I inc. 10**" se dispone que el primer agente policial que concurra al lugar del hecho, debe dar aviso a Criminalística, Fiscal de Turno y Brigada de Investigaciones.

Que la escena del hecho, inmediatamente después de cometido el mismo, es el mejor lugar y momento para que el Fiscal y la Policía de Investigaciones -Brigadas- elaboren la

estrategia de investigación a seguir, para la construcción del caso.

Que lo expuesto, conlleva la necesidad de que el Fiscal de turno, recibido el aviso antes aludido, del acaecimiento de un hecho grave -conf. naturaleza del bien jurídico lesionado y grado de afectación del mismo- se constituya en el lugar de los hechos a fin de orientar la investigación.

Que la Constitución de la Provincia del Chubut, pone en cabeza de esta Procuración General la facultad y el deber de emitir instrucciones generales de políticas de persecución penal y expedir instrucciones generales - art. 195 primer párrafo CPCH- y la reglamentación que de la misma efectúan el Código Procesal Penal -arts.112 y 116- y la O.U.M.P.F. n° V-N° 94 (antes 5057) art. 16 incs. "a", y "c".

Por todo lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 195 primer párrafo CPCH- y la reglamentación que de la misma efectúan el Código Procesal Penal -arts.112 y 116- y la Ley V-N° 94 (antes ley 5057) art. 16 incs. "a", y "c",

EL PROCURADOR GENERAL

D I S P O N E

Artículo 1°: RECOMENDAR a los Sres. Fiscales Generales, que recibido el aviso del acaecimiento de un hecho grave -conf. naturaleza del bien jurídico lesionado y grado de afectación del mismo-, se constituya en el lugar de los hechos a fin de orientar y dirigir la investigación.

**PROCURACION GENERAL
CHUBUT**



Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a todas las OUMPF, a la
Dirección de Coordinación de la Policía Judicial
de esta Procuración General y archívese.

INSTRUCCIÓN N° 1/12 P.G.